



MUNICIPALIDAD DE NUEVA FRONTERA SANTA BÁRBARA. HONDURAS C.A.



municipalidadnuevafrontera@hotmail.com

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Nueva Frontera, Santa Bárbara, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 22-2022, Punto No. 09... Esta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Nueva Frontera, durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2022; POR TANTO:
En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y Artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

29-12 "ACUERDA" 1997

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 19 de septiembre del 2022, Acta No. 22-2022 Punto No. 09 en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de **Nueva Frontera**, del Departamento de **Santa Bárbara** Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2. Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios; Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3. La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 75, Tienen carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles;
- b) Personal;
- c) Industrias, Comercio y Servicio;
- d) Extracción y Explotación de Recursos y;
- e) Selectivo al servicio de Telecomunicaciones. (Decreto 89-2015).

El Impuesto Pecuario fue derogado (mediante Decreto 143-2013)

Artículo 4. La tasa municipal: Son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5. La contribución por mejoras, es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6. Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por

medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se detallan conceptualizaciones.

Ley de Municipalidades y su Reglamento: Ley que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referente al régimen Departamental y Municipal.

Plan de Arbitrios: Es una ley local, de obligatorio cumplimiento y observancia; donde se reglamenta, anualmente, los impuestos, las tasas, contribuciones, multas y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones que corresponden al Sistema Tributario Municipal de Nueva Frontera, Santa Bárbara. (Ref. Art. 147 Reglamento Ley de Municipalidades).

Municipalidad de Nueva Frontera: Órgano de gobierno y administración del municipio.

El Municipio: Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

Gobernador Departamental: Es el representante del poder ejecutivo en su jurisdicción.

Autonomía Municipal: Se basa en los postulados siguientes: La libre elección de sus autoridades, la libre administración y las decisiones propias dentro de la ley, la facultad para recaudar e invertir sus propios recursos en beneficio del municipio, la elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto, la planificación, organización y Administración de los servicios públicos municipales, la facultad para crear su propia estructura administrativa.

La Corporación Municipal: Es el órgano deliberativo de la municipalidad de Nueva Frontera, electa por el pueblo y máxima autoridad administrativa del municipio, integrada por un alcalde, un vice alcalde y ocho regidores.

Alcalde (a) Municipal: Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionará los acuerdos, ordenanzas y resoluciones que emita la Corporación Municipal de Nueva Frontera.

Vice Alcalde (a): Persona que representa al alcalde Municipal, cuando esté ausente o incapacitado.

Regidor (a) Municipal: Persona electa por el pueblo que integra la Corporación Municipal.

Consejo de Desarrollo Municipal: Grupo de personas igual al número de regidores que integra la Corporación Municipal, ad-honorem, nombrado por la Corporación para su asesoramiento en la planificación y ejecución del desarrollo del término municipal.

Secretario de la Corporación Municipal: Persona nombrada por la Corporación Municipal, que tiene a su cargo las funciones consignadas en el artículo 51 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Auditor (a) Municipal: Persona nombrada por la Corporación Municipal, para elaborar informes mensuales que contengan sugerencias y recomendaciones del manejo y ejecución fiscal de los fondos municipales.

Tesorero (a) Municipal: Persona nombrada por la Corporación Municipal a propuesta del alcalde Municipal, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Comisionado Municipal: Persona electa por la Corporación Municipal, en cabildo abierto, debidamente convocado, de un listado de cuatro personas propuesta por las organizaciones de la sociedad civil.

Alcaldes Auxiliares: Personas electas en asambleas comunitarias, acreditados por el alcalde y su desempeño será por el término de un año, pudiendo ser reelectos. (ref. art-60 Ley de Municipalidades)

Patronato Comunal: Es una estructura natural de organización, vinculada por lazos de convivencia en una comunidad determinada, constituidas como unidades básicas auxiliares de la administración pública, a la que el Estado le reconoce su personalidad jurídica. (ref. art-62 Ley de Municipalidades)

Empleados Municipales: Personas nombradas por el alcalde Municipal, y deberán ser hondureños idóneos y gozar de una notoria y buena conducta. (ref. art-64 Ley de Municipalidades)

Instrumentos Jurídicos: Son las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales, creados y emitidos por la corporación municipal, así como aquellas providencias o actos que son los trámites que permiten darle curso al procedimiento municipal y se encabezan con el nombre del municipio de Nueva Frontera.

Hacienda Municipal: Son los bienes, derechos, ingresos o activos de cualquier clase que reciba o le corresponden a la Municipalidad De Nueva Frontera.

Título de Dominio Pleno: Título emitido por la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno. (ref. art-70 Ley de Municipalidades).

Tributos: Son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, al que está vinculada el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas.

Impuestos: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación relativa al contribuyente tomando en consideración la capacidad contributiva del mismo, sin estar el Estado o la Municipalidad obligado a una contraprestación equivalente.

Tasa: Es la suma de dinero que la Municipalidad de Nueva Frontera percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio a través de estudios técnicos, económico y de impacto social.

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios especiales y un aumento de valor de los bienes del obligado tributario, derivados de la realización o ampliación de obras o servicios.

Valor Catastral: Valor ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco a los bienes inmuebles según los criterios de uso del suelo, valor del mercado, ubicación y mejoras.

Catastro Municipal: Dependencia Municipal, encargada del registro, medición y valorización de los bienes inmuebles del Municipio de Nueva Frontera.

Declaración Jurada: Documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes y los valores generados de sus obligaciones tributarias.

Permiso de Operación de Negocio: Es el permiso otorgado por la Municipalidad de Nueva Frontera a toda persona natural o jurídica, para que su negocio o empresa opere legalmente dentro del término municipal, el cual tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, y será extendido en el mes de enero de cada año.

Licencia: Autorización emitida por la Municipalidad de Nueva Frontera a toda persona natural para el ejercicio de algún oficio o profesión dentro del municipio, que no se

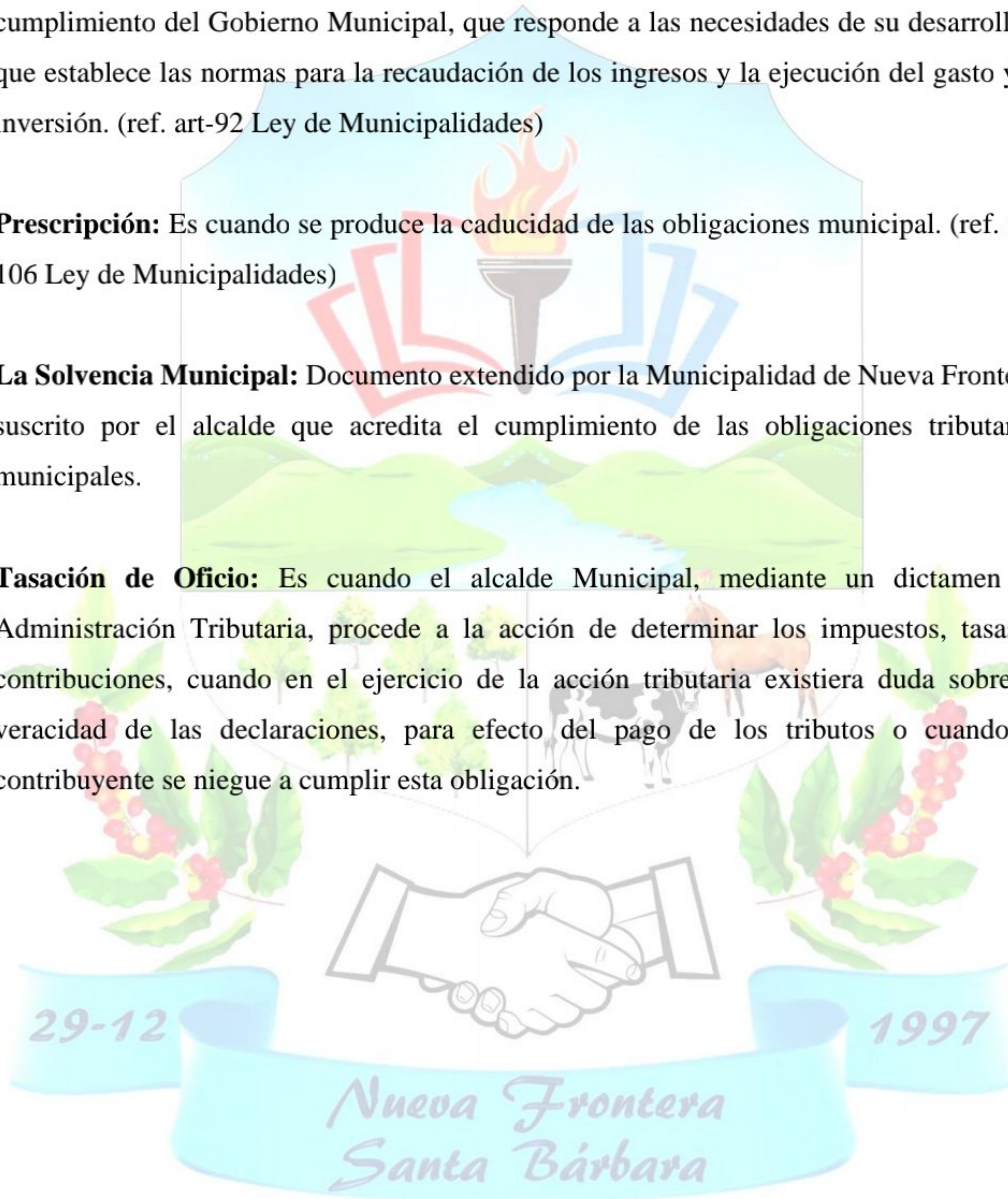
encuentre comprendido en el rubro de negocio o empresa, misma que será renovada cada año dentro de los meses de enero a abril.

Presupuesto Municipal: Es el Plan Financiero por programas de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, que responde a las necesidades de su desarrollo y que establece las normas para la recaudación de los ingresos y la ejecución del gasto y la inversión. (ref. art-92 Ley de Municipalidades)

Prescripción: Es cuando se produce la caducidad de las obligaciones municipal. (ref. art-106 Ley de Municipalidades)

La Solvencia Municipal: Documento extendido por la Municipalidad de Nueva Frontera, suscrito por el alcalde que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo 76 de la ley de Municipalidades.

Artículo 12. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13. Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro tecnificado, elaborarán la oficina de catastro junto a la corporación Municipal, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto para agregarlos en el plan de arbitrios.

Artículo 14. El Impuesto de Bienes Urbanos para Trámite de Dominós Plenos se cobrará el 10% del valor catastral. Por Acuerdo Municipal No 006 del Acta No 002-2009.

Según Artículo 76 (Ley de Municipalidades) (Reformado por Decreto 124-95) El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se Calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Intereses Recargo por atraso de pago
*Valor catastral o valor por declaración Jurada.	* En áreas urbana L.1.50 por millar	*31 de agosto de cada año.	*30 días después de: incorporar mejoras	*En el primer mes 10% del impuesto a pagar.	*Un interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2%
	*En área rural 2.50 por millar		*Transferir el dominio *Recibir herencia o donación.	*A partir del segundo mes 1% mensual.	anual, sobre saldo final. Art.109 Ley Municipalidad

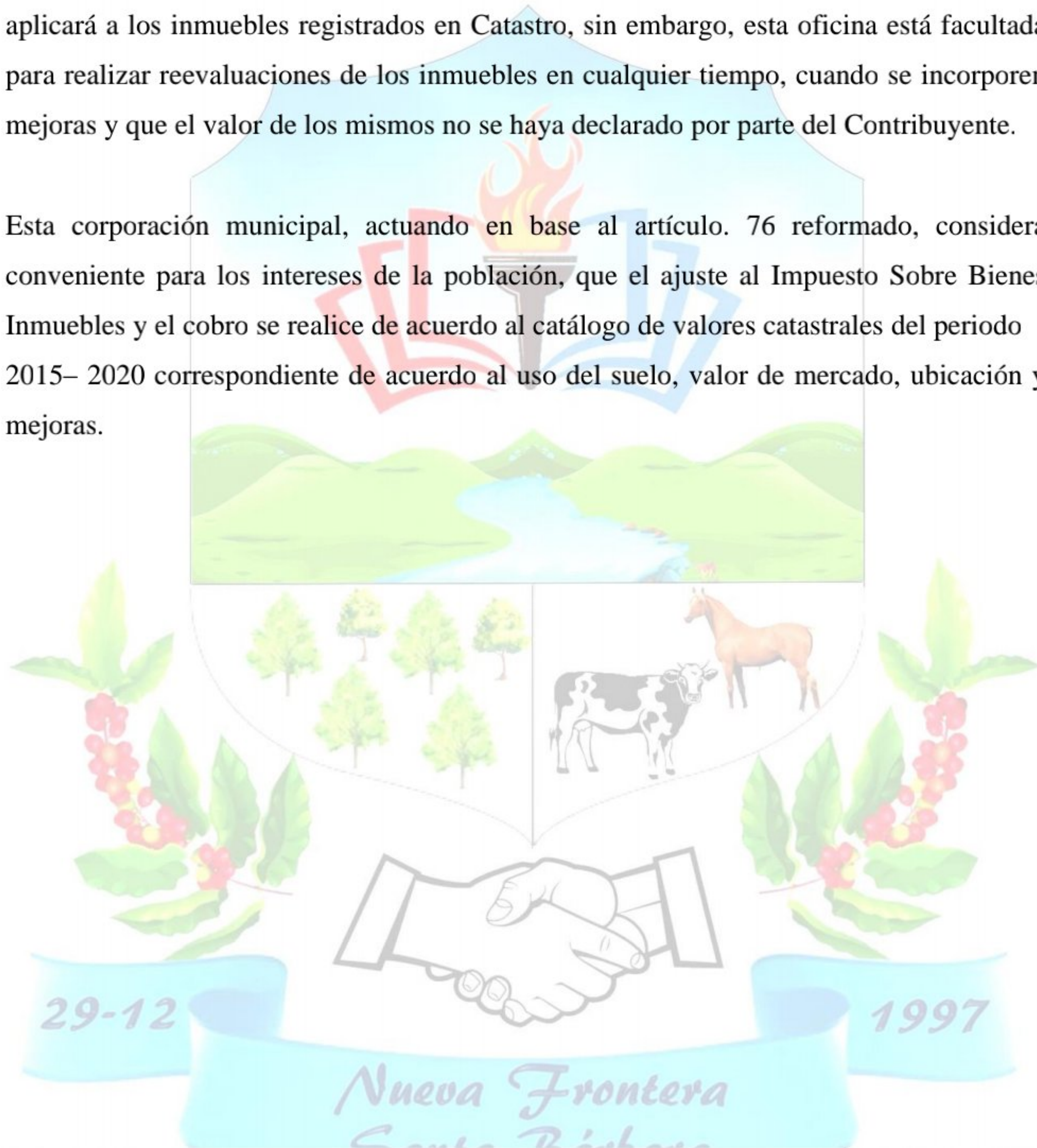
El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa
----------	--------

Bienes inmuebles urbanos	1.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente.

Esta corporación municipal, actuando en base al artículo. 76 reformado, considera conveniente para los intereses de la población, que el ajuste al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el cobro se realice de acuerdo al catálogo de valores catastrales del periodo 2015– 2020 correspondiente de acuerdo al uso del suelo, valor de mercado, ubicación y mejoras.



Municipalidad de Nueva Frontera

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C.A.

municipalidadnuevafrontera@hotmail.com

Despacho de Secretario Municipal

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara CERTIFICA: Que en el libro original que lleva la Corporación Municipal, correspondiente

15 de octubre del 2019, se aprobó el Plan de Arbitrios para el año 2023, en la Sesión Ordinaria, Alcaldía Municipal de Nueva Frontera Santa Bárbara 15 de Octubre del año

Sesión Ordinaria: Alcaldía Municipal de Nueva Frontera Santa Bárbara 15 de Octubre del año

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara CERTIFICA: Que en el libro original que lleva la Corporación Municipal, correspondiente al año 2019, se encuentra el punto de Actas que literalmente dice **Acta 26-2019** punto No 10. Sesión Ordinaria: Alcaldía Municipal de Nueva Frontera Santa Bárbara **15 de Octubre del año 2019**. Presidió la Sesión La Señora Alcaldesa Municipal; Delmi Reyes Corea, con asistencia del Señor Vice Alcalde Municipal; Vicente Madrid Noriega, así como con la asistencia de los regidores; Lilian Onolvian Torres Moradel, Evelio Saavedra, Gustavo Adolfo Sabillón Rosa, Zoila Mejía, Irma Argentina Maldonado, Sergio Ramírez Ayala, Fredy Josué Hernández, miembro de la CCT; Josué Viuberto Martínez, la Apoderada Legal; Erika María Peña y Agner E. Lara Secretario Municipal que da fe. Siendo las 10:12 a.m la señora Alcaldesa Municipal dio inicio a la sesión bajo los puntos siguientes: 01....02....03....04....05....06...07...08.....**Acuerdos y Resoluciones:** *La Honorable Corporación Municipal, analizado los preceptos legales contenido en la ley de Municipalidades y en consonancia con lo estipulado en su artículo 76 que tipifica (según reforma por decreto 124-95) que los valores catastrales podrán ser ajustados en los años terminados en (0) cero y (5) cinco, siguiendo los criterios de uso del suelo, valor del mercado, ubicación y mejoras de propiedades: por tanto conocido la situación actual del municipio, y conocidos los criterios y elementos técnicos. Por lo que la Corporación Municipal por unanimidad decidió no realizar el estudio de valores catastrales para el quinquenio 2020-2024, continuando con los valores catastrales del quinquenio 2015-2019, con los mismos porcentajes de concertación, tanto en área urbana como rural, los cuales se detallan de la siguiente manera:* **1. Para la zona urbana el 90% del impuesto de bienes inmuebles. 2. Para la zona rural donde está incluido el terreno y su cultivo el 40%. En este mismo sentido quedan aprobados para que sean aprobados para el siguiente quinquenio. .. 09....** No habiendo más puntos que tratar se levantó la sesión firmándose para constancia. Sello y firma; Delmi Reyes Corea, Vicente Madrid Noriega, Lilian Onolvian Torres Moradel, Evelio Saavedra, Gustavo Adolfo Sabillón Rosa, Zoila Mejía, Irma Argentina Maldonado, Sergio Ramírez Ayala, Fredy Josué Hernández y Agner Ely Lara Pérez Secretario Municipal. ES CONFORME A SU ORIGINAL Extendida en Nueva Frontera, Santa Bárbara a los 16 días del mes de Enero del año 2020.

5.1 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2,195.55	2,878.85	4,537.47	939.87	1,972.89
	15	2,616.18	3,405.19	5,530.91	1,309.26	2,260.92
	20	3,036.80	3,931.54	6,524.35	1,678.64	2,548.94
	25	3,470.38	4,274.10	7,199.96	2,414.27	3,096.88
	30	3,903.96	4,616.65	7,875.56	3,149.90	3,644.82
	35	4,204.58	4,885.21	8,109.83	3,635.69	3,718.35
	40	4,505.21	5,153.77	8,344.10	4,121.48	3,791.88
	45	4,633.46	5,509.89	8,704.68	4,416.86	
	50	4,761.72	5,866.01	9,065.26	4,712.25	
	55		6,007.01	9,250.41		
	60		6,148.01	9,435.56		
	65		6,805.30	9,620.72		
	70		7,462.59	9,805.86		
	75		8,119.88			
	80		8,777.18			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	1,202.28	2,980.82	4,233.45	1,299.83	1,652.29
	15	1,908.62	3,168.56	4,445.65	1,678.05	1,993.49
	20	2,614.97	3,356.30	4,657.85	2,056.26	2,334.69
	25	2,714.35	3,510.24	4,850.00	2,404.68	2,611.71
	30	2,813.73	3,664.18	5,042.15	2,753.10	2,888.73
	35		3,868.17	5,381.30	3,119.07	
	40		4,072.16	5,720.45	3,485.04	

5.1 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
OFICINAS (3)				
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	2,036.43	3,340.84	2,344.63
	15	2,317.41	3,480.69	2,440.83
	20	2,598.39	3,620.52	2,537.02
	25	3,299.66	4,485.50	2,943.93
	30	4,000.94	5,350.48	3,350.84
	35	4,353.66	5,472.01	
	40	4,706.39	5,593.55	
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
BODEGA (4)				
TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	1,361.24	2,678.30	716.31
	15	1,630.71	2,918.28	820.47
	20	1,900.17	3,158.25	924.62
	25	1,980.25		1,477.43
	30	2,060.32		2,030.24

29-12

1997

*Nueva Frontera
Santa Bárbara*

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				

FABRICAS (5)				
TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,163.87	2,465.84	2,002.51
	15	1,828.87	3,019.98	2,222.93
	20	2,493.47	3,574.11	2,443.35
	25	2,564.71		2,663.76
	30	2,635.96		2,884.18

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	1,338.54	2,422.32	4421.98
	15	1,951.32	3,077.51	4819.12
	20	2,654.09	3,732.69	5216.27
	25	3,152.25	3,984.52	6264.89
	30	3,740.42	4,236.35	7313.51
	35	3,948.36	5,127.85	
	40	4,156.31	6,019.34	
	45	4,497.98	6,135.06	
	50	4,839.64	6,250.78	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				

APARTAMENTOS (A)				
TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	1,134.55	2,795.48	4,857.54
	15	2,183.50	3,400.54	5,217.77
	20	3,232.46	4,005.60	5,577.99
	25		4,574.23	6,516.30
	30		5,142.85	7,454.61
	35		5,606.50	
	40		6,070.15	

5.2 TABLAS DE COSTOS DE LOS DETALLES ADICIONALES

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	478.54	643.21
2	CERAMICA	600.00	660.05	687.50
3	PIEDRA CANTERA	-	478.16	-
4	FACHALETA	-	334.55	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	926.88
6	PLYWOOD DE PINO	-	396.63	-
7	MARMOL	-	-	172.00
8	PLYWOOD COLOR	-	-	625.96
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				

CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	142.04	209.06	284.59
2	LADRILLO RAFON	564.72	633.38	917.21
3	BLOQUE DE CONCRETO	252.04	324.53	388.96
4	MALLA CICLON	151.14	423.00	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	0.00	0.00	1,306.35

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025					
PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION%CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.2-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66
5 AL VOLADIZO	SI	SI			0.666

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025					

ESCALERAS (4)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	1,765.56
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	1388.98	-
3	MADERA		448.64	-
4	HIERRO			

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025

PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	233.94	-
2	CONCRETO	-	267.83	-
3	ADOQUIN	-	230.80	-
4	ASFALTO			
5	HORMIGON REF. IND.		-	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025

GARAGES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 – 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 – 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 – 0.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

NUEVA FRONTERA

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025

MEZANINE (7)

CODIGO						COSTO POR
	DESCRIPCION					METRO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	CUADRADO
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	2,850.01
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	3,541.24
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	2,995.31
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6,088.89
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	4,686.75
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	4,257.97
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	4,962.70

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS							
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025							
GALERA PARA POLLOS (9)							
CODIGO	D E S C R I P C I O N						COSTO POR METRO CUADRADO
	P A R E D E S	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	T E C H O		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	2,400.02
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,492.02
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,587.90
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,846.76

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

Tabla De Valores De Tierra
Área Rural

Clase	Caracterización Por Capacidad Agrologica	Manzana	Hectárea
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos. (comprenden las aldeas de Trasceros, San José de Tarros, Piladeros, Zapotales, Pueblo Nuevo)	100,000.00	143,425.70
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles. (comprende las aldeas El Oro, Calpules)	84,000.00	120,477.58
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación. (comprenden las aldeas de Buena Vista, Los Leones, El Pino, Los Pósitos, San José De Tarros parte alta, Piladeros Parte Alta, Zapotales Parte Alta, Trasceros Parte Alta, El Cedral)	62,000.00	88,923.93
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación, las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente (comprenden las aldeas de La Coroza, Buenos Aires y El Barranco)	46,000.00	65,975.82
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre (comprenden las aldeas; Terreritos, El Guanaj, El Oro parte alta, calpules parte alta, El Pino Parte Alta, El Profundo, La Cumbre parte Alta y Los Pósitos Parte Alta)	32,000.00	45,896.22
VI	Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de inundaciones, tierras con bastantes limitaciones de uso en		

	actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre, para su drenaje (comprenden las aldeas, calpules parte alta, san miguel.)	23,000.00	32,987.91
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión (Comprenden La Reyna, Piedras Negras)	17,100.00	24,525.94
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: caza, etc.	10,000.00	15,325.00
IX	Son las tierras extremadamente altas		

Tabla de Cultivos Permanentes

Cultivo	Costo por manzana	Costo por hectárea
Café	51,400.00	73,211.94
Pasto cultivado	6,680.00	9,514.70



Capítulo IV

Tabla De Cálculo De Impuesto Personal

Artículo N° 15 Según artículo N° 77.- (Según Reforma por Decreto 48-91). De la Ley de Municipalidades, Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el Municipio, en que los perciba,

- **El monto mínimo a pagar en Tributaria será de L.20.00 (Veinte Lempiras Exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia.**

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

De	Hasta	Por Millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,001.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
*Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	*31 de mayo de cada año.	*De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades.	*Del 1° de enero al 30 de abril de cada año.	*10% del impuesto a pagar *25% del valor no retenido. *3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal, que exista duda en la veracidad de la declaración presentada por el contribuyente o que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la Tabla siguiente.

Concepto	Valor Tasado
Impuesto Personal	L. 35.00

Las personas a que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad. El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; a juicio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido. La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades, retenidas o dejadas de retener.

Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por Lps. 152,557.15 (Según Acuerdo SAR 009-2018) y;

d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Cada año, en el mes de febrero, la Municipalidad enviará a la Dirección General de Tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su Registro Tributario Nacional y el valor declarado.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.



Capítulo V

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16. Según artículo N° 78.- (Según Reforma por Decreto 48-91). De la Ley de Municipalidades, El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
* Volumen de producción o ventas.	* De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades.	* Los primeros 10 días de cada mes	* Enero de cada año.	* El equivalente a una mensualidad.	* De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo

Tabla De Cálculo Del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios

De	Hasta	Por Millar
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base Para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe Mensual a pagar.

Ejemplo: una persona natural o jurídica con ingresos brutos anuales

De Lps. 16,850,000.00;

Por los primeros 500,000.00 se le aplicará la tarifa de Lps 0.30 por

Millar, por la diferencia hasta Lps 10,000.000.00 se aplicará Lps. 0.40

por millar, al saldo de Lps 6,850,000.00 se le aplicará Lps 0.30 por millar

El cálculo se hace así:

- $ICS = 500,000.00 \times 0.30 / 1000 = \text{Lps } 150.00$
(Se restan los 500,000.00 de 10,000.000.00 y el saldo que es de
- 9,500.000.00 se multiplicará por 0.040)
- $ICS = 9,500.000.00 \times 0.40 / 1000 = \text{Lps. } 3,800.00$
- $ICS = 6,850,000.00 \times 0.30 / 1000 = \text{Lps } 2,055.00$
- ✓ Total a pagar mensualmente ICS Lps 6,005.00

Capítulo VI

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17. Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18. Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Tarifa mensual
Por Mesa de Billar.	Salario mínimo diario.

Tabla De Cálculo De Productos Controlados

De	Hasta	Por Millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

*Nueva Frontera
Santa Bárbara*

Tasación De Oficio Industria, Comercio y Servicio

Artículo 19. De acuerdo al artículo 121 del reglamento de la Ley de Municipalidades, en caso de que el contribuyente no presente declaración, o que la que presentare, adolezca de información confiable, Se establece, según investigaciones realizadas en el municipio, la siguiente tabla de Tasación de Oficio, para el cálculo del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, de acuerdo al promedio de ventas, según el tipo de negocio y/o su categoría.

TASACIÓN DE OFICIO

TIPO DE NEGOCIO	BASE GRAVABLE	TASA MENSUAL
Abarrotería (1 Categoría)	Decl/vol/vent.	L. 300.00
Abarrotería (2 Categoría)	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Balneario	Decl/vol/vent.	L. 350.00
Barberías	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Bloqueras	Decl/vol/vent.	L. 200.00
Bodegas granos/bás/ merc. (Primer Categoría 1)	Decl/vol/vent.	L. 700.00
Bodega granos/bás/ merc. (Segunda Categoría 2)	Decl/vol/vent.	L. 500.00
Bodega granos/bás/ merc. (Tercer Categoría 3)	Decl/vol/vent.	L. 300.00
Canchas Sintéticas	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Cantinas	Decl/vol/vent.	L. 700.00
Carnicería	Decl/vol/vent.	L. 60.00
Carpinterías y ebanisterías Grandes	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Carpinterías y ebanisterías pequeños	Decl/vol/vent.	L. 80.00
CARWASH	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Casa de empeños	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Casas Comerciales 1° Categoría	Decl/vol/vent.	L. 1000.00
Casas Comerciales 2° Categoría	Decl/vol/vent.	L. 700.00
Cerrajería	Decl/vol/vent.	L. 50.00
Comedores	Decl/vol/vent.	L. 200.00
Glorietas	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Cooperativa COAGRICAL	Decl/vol/vent.	L. 2,000.00
Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Decl/vol/vent.	L. 1000.00
Cooperativas dedicadas a la actividad Comercial	Decl/vol/vent.	L. 1500.00
Depósitos de refrescos y bebidas alcohólicas (1)	Decl/vol/vent.	L. 1,500.00
Depósitos de refrescos y bebidas alcohólicas (2)	Decl/vol/vent.	L. 700.00
ENEE (Paga por declaración)	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Escuelas Bilingües	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Exportación de café	Decl/vol/vent.	L. 2,000.00
Farmacias	Decl/vol/vent.	L. 1000.00

Ferretería (Primer Categoría)	Decl/vol/vent.	L. 500.00
Ferretería (Segunda Categoría)	Decl/vol/vent.	L. 350.00
Fotógrafos	Decl/vol/vent.	L. 50.00
Gasolinera (Paga por Declaración)	Decl/vol/vent.	L. 300.00
Gimnasios	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Granja Avícola Primera Categoría	Decl/vol/vent.	L. 2000.00
Granja Avícola Segunda Categoría	Decl/vol/vent.	L. 600.00
Granja Avícola Tercera Categoría	Decl/vol/vent.	L. 200.00
Granja Avícola Cuarta Categoría	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Hospedajes	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Hoteles	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Joyería	Decl/vol/vent.	L. 50.00
Juegos de Salón (tragamonedas, videojuegos, futbolitos) por maquina	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Laboratorios dentales	Decl/vol/vent.	L. 500.00
Laboratorios médicos	Decl/vol/vent.	L. 500.00
Lavadoras de café	Decl/vol/vent.	L. 1000.00
Librería y Papelería primer categoría	Decl/vol/vent.	L. 80.00
Librería y Papelería segunda categoría	Decl/vol/vent.	L. 50.00
Licuaderías	Decl/vol/vent.	L. 30.00
Minisúper categoría 1	Decl/vol/vent.	L. 300.00
Minisúper categoría 2	Decl/vol/vent.	L. 200.00
Molinos	Decl/vol/vent.	L. 30.00
Moto taxi por unidad	Decl/vol/vent.	L. 50.00
Puestos de Ropa Usada, Calzado etc. (1 Categoría)	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Puestos de Ropa Usada, Calzado etc. (2 Categoría)	Decl/vol/vent.	L. 80.00
Productos Lácteos	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Puestos de venta de medicina	Decl/vol/vent.	L. 250.00
Pulperías primera categoría	Decl/vol/vent.	L. 80.00
Pulperías segunda categoría	Decl/vol/vent.	L. 60.00
Pulpería tercera categoría	Decl/vol/vent.	L. 40.00
Repostería y Cafetería	Decl/vol/vent.	L. 50.00
Restaurantes Con Franquicia	Decl/vol/vent.	L. 500.00
Sala de Belleza	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Servicio de cable (urbano)	Decl/vol/vent.	L. 400.00
Servicio de transporte buses inter urbano	Decl/vol/vent.	L. 300.00 por unidad
Servicio de Transporte de Taxis	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Servicios de Imprenta	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Supermercado	Decl/vol/vent.	L. 600.00
Taller Zapaterías, sastrerías y bicicletas	Decl/vol/vent.	L. 60.00
Talleres de estructuras metálicas grandes	Decl/vol/vent.	L. 200.00
Talleres de estructuras metálicas pequeños	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Talleres mecánica Grandes Automotriz	Decl/vol/vent.	L. 200.00
Talleres mecánica pequeños Automotriz	Decl/vol/vent.	L. 100.00

Talleres mecánica Grande para motocicletas	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Talleres mecánica Pequeño para motocicletas	Decl/vol/vent.	L. 50.00
Tiendas de novedades (primera categoría)	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Tiendas de novedades (Segunda categoría)	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Tiendas de Ropa y Calzado	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Venta Celulares y Accesorios	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Venta de producto Plásticos	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Venta de Productos Agropecuarios (1 Categoría)	Decl/vol/vent.	L. 250.00
Venta de Productos Agropecuarios (2 Categoría)	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Venta De Todo Tipo De Productos Agrícolas, Hortaliza Otros	Decl/vol/vent.	L. 1000.00
Venta de Verduras y Frutas	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Venta de Vehículos	Decl/vol/vent.	L. 200.00
Venta y Acarreo De Material Selecto	Decl/vol/vent.	L. 1,000.00
Ventas de Pinturas y Accesorios	Decl/vol/vent.	L. 100.00
Venta de tabla yeso, pvc, etc	Decl/vol/vent.	L. 150.00
Vidriería	Decl/vol/vent.	L. 200.00
Volqueteros	Decl/vol/vent.	L. 200.00



Capítulo VII

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 20. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente. **Según ARTÍCULO 76. (Ley de Minería)-** Son aplicables a los titulares de explotación y beneficio, de acuerdo a las leyes las siguientes cargas:

- A. Lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
 - B. Lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre Ventas;
 - C. Impuesto al Activo Neto;
 - D. Las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios Municipal;
- Tasa de Seguridad según se describe en los literales f) y g) de este Artículo;
- F. Derecho de Vigencia o Superficie o el llamado Canon Superficial, Territorial; y
 - G La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagarán dos punto cinco por ciento (2.5%) en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex-fábrica según sea el caso, desglosado así:
 - a) Uno por ciento (1%) para el municipio donde se extrae el material;
 - b) Cero Punto Cincuenta por ciento (0.50%) a favor de la Autoridad Minera; y,
 - c) Uno por ciento (1%) en concepto de Tasa de Seguridad
 - H. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagará el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, desglosándolo de la manera siguiente:
 - a) El dos por ciento (2%) en concepto de Tasa de Seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República;
 - b) El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera;
 - e) El uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA); y,
 - d) El restante uno por ciento (1%) a favor de la Autoridad Minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica.

Los tributos establecidos en los literales g) y h) no son aplicables a los titulares de explotaciones artesanales.

Constancia por visto bueno para corte de árboles.

Especie	Tasa m3 y unidad
Caoba y cedro (m ³)	Lps. 140.00
Maderas de Color (m ³)	Lps. 120.00
Madera color poste	Lps. 10.00
Pino (m ³)	Lps. 100.00
Pino/leña (carga)	Lps. 6.00
Pino poste	Lps. 4.00

Extracción o Explotación De Recursos Naturales		
Tasa Municipal	Pago por extracción de recursos arena y grava empresa constructoras	5% de acuerdo al valor total del contrato de la obra
Multa	Prohibición de extraer arena, tierra, piedra, en causes de rio	L 500-2,000.0
Multa	Extracciones manuales	L. 500-2,000.00
	Extracciones mecánicas.	5,000.00 más la confiscación de material extraído.
Multa	Las personas naturales o jurídicas que exploten cantera de arena, grava, gemas sin permiso o licencia por debajo de los 10m, arriba de 10 m	L. 500.00
	10,000.00 mas la confiscación del material extraído	L.10,000.00 más la confiscación
Sanción	Por el pago fuera del plazo de la declaración jurada por producto extraído	Interés anual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales

		activas más un recargo 2% anual
Tasa Municipal	Concepción de actividades de explotación mineras	L.20,000.00
	Concepción de actividades de explotación de gemas o piedras preciosas	L.15,000.00
	Concesión de actividades de explotación minera metálica	L.100,000.00
	Concesión de actividades de explotación de gemas o piedras preciosas.	L. 100,000.00
Multa	Sin pago de tasa de registro por actividades de explotación y exploración minera metálica o de gemas, piedras preciosas	L. 2,000.00
Tasa Municipal	Se pagara por Tronconage, plan de Manejó Forestal	L. 40.00 Por M ³



Extracción o Explotación De Recursos Naturales		
Tasa municipal	Por constancia ambiental o autorización de corte o poda de un árbol o arbusto	L. 100.00- L. 150.00
Multa	Corte o daño al árbol que se considere histórico	L. 20,000
Sanción	extracción de material vegetal en áreas verdes , plazas bulevares sin respectiva licencia	L. 500.00- L.5,000.00
Multa	Quema por cada árbol dañado	L.500.00 a L.1,000.00 y adicionalmente tres veces del valor comercial de la madera
Tasa Municipal	Por constancias ambientales para quema de pastizales por cambio de uso de suelo autorizado de acuerdo a ley	L.100.00 – L. 150.00

Productos Forestales De Bosque, Áreas Verdes y Áreas Protegidas					
Tasa Municipal	Pago por corte o poda de árbol dentro del área urbana o área rural catalogada de importancia ambiental	Menor de 6 pulgadas	Entre 6-12 pulgadas	Menor de 12 pulgadas	Mayor de 12 pulgadas
	Árboles frutales			L.20.00	L.50.00
	Arboles de alto riesgo			L.30.00	L.50.00
	Alto riesgo en veda latifoliado aprovechable			L.300.00	L.500.00
	Ornamental	L.20.00	L.40- L.100.00	L.50.00	L.200.00

Árbol histórico mayor de 25 años o con valor cultural	20,000.00	L.150.00	L.2,000.00- L.7,000.00
Árbol histórico especie en veda	L.10,000.00 y 50% del aprovechamiento conforme precio en el mercado		
Árbol Muerto nivel de aprovechamiento	nivel de aprovechamiento área urbana		

Inscripción De Planes De Manejo			
Tasa Municipal		Nacional	Privado
	Terreno pequeño de 1-100ha para ecoturismo	L.1,000.00	L.2,000.00
	Terreno pequeño de 1-100ha para aprovechamiento	L.3,000.00 subasta	L.5,000.00
	Terreno pequeño 1-100ha para otros (científico)	L.500.00	L.1,000.00
	Terreno mediano 101-500ha para ecoturismo	L.5,000.00	L.8,000.00
	Terreno mediano 101-500ha para aprovechamiento	L.15,000.00	L.25,500.00

	Terreno mediano 100-500ha para otros(científico)	L.1,000.00	L.2,000.00
	Terreno grande más de 500 ha para ecoturismo	L.10,000.00	L.15,000.00
	Terreno grande más de 500 para aprovechamiento	L.20,500.00	L.30,000.00
	Terreno grande más de 500ha para otros (científico)	L.2,000.00	L.4,000.00

Agua Para Consumo, Extracción De Posos y Contaminación De Cuerpos De Agua

Tipo de tasa	Concepto	Tasa		
Tasa municipal	Constancia ambiental para operador o proveedor de agua para consumo.		L.150 - L.500	
Multa	Perforación de poso	Residencial	Industria	Comercial
	Inspección y control	De L.100- L.150	L.300.00	L.400.00
Tasa Municipal	Permiso para apertura de poso	L.1000	L.5000	L.6,000.00

Santa Bárbara

Regulación Para El Uso De Agroquímicos y Plaguicidas			
Multa	Prohibición por negocios con ventas de químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano.	L.500.00- a L.600	Se hará la notificación de prohibición previa a la realización de inspección.
Multa	Tanques de hidrocarburos u otras sustancias químicas ya existentes deberán reunir los estándares de seguridad.	L.50,000.00	

Regulación De Letrinas			
Constancia ambiental para instalación de letrinas.	L.150.00 - L.200.00		
Multa	Por descuido de letrina	L.500.00	

Contaminación por desechos sólidos			Multa
Tasa municipal	Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos al sector privado municipal.	Permiso ambiental L.1,000.00	L. 5,000.00
Multa	Prohibición terminantemente de lanzar basuras o desperdicios en la vía pública.		L.50.00 a L.500.00

Multa	Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar la proliferación de vectores.		L.500.00- L.800.00	L.1000.00- L.5,000.00
Multa	Los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios en la vía pública.		L.300.00-a L.500.00	
Multa	Prohibición de quemar a cielo abierto sin su debida autorización.	Personas naturales L.2,000.00 a L.5,000.00	Empresa L.5,000.00 a L.20,000.00	

Control de contaminación sónica, parlantes y auto parlantes		
Tasa municipal	Concepto	Tasa
	Permiso especial para colocar parlantes en campañas o eventos	L.300.00
Multa	Por no cumplir los sonidos permisibles	L.500.00 a L.2,000.00
Multa	Producir escándalos públicos con equipos de sonido en vehículos	L.300.00 a L.1,000.00
Multas	En viviendas que perturben la tranquilidad de los vecinos	L.300.00 a L.500.00
Tasa Municipal	Permiso de uso de alto parlantes	L.150.00-a L.300.00

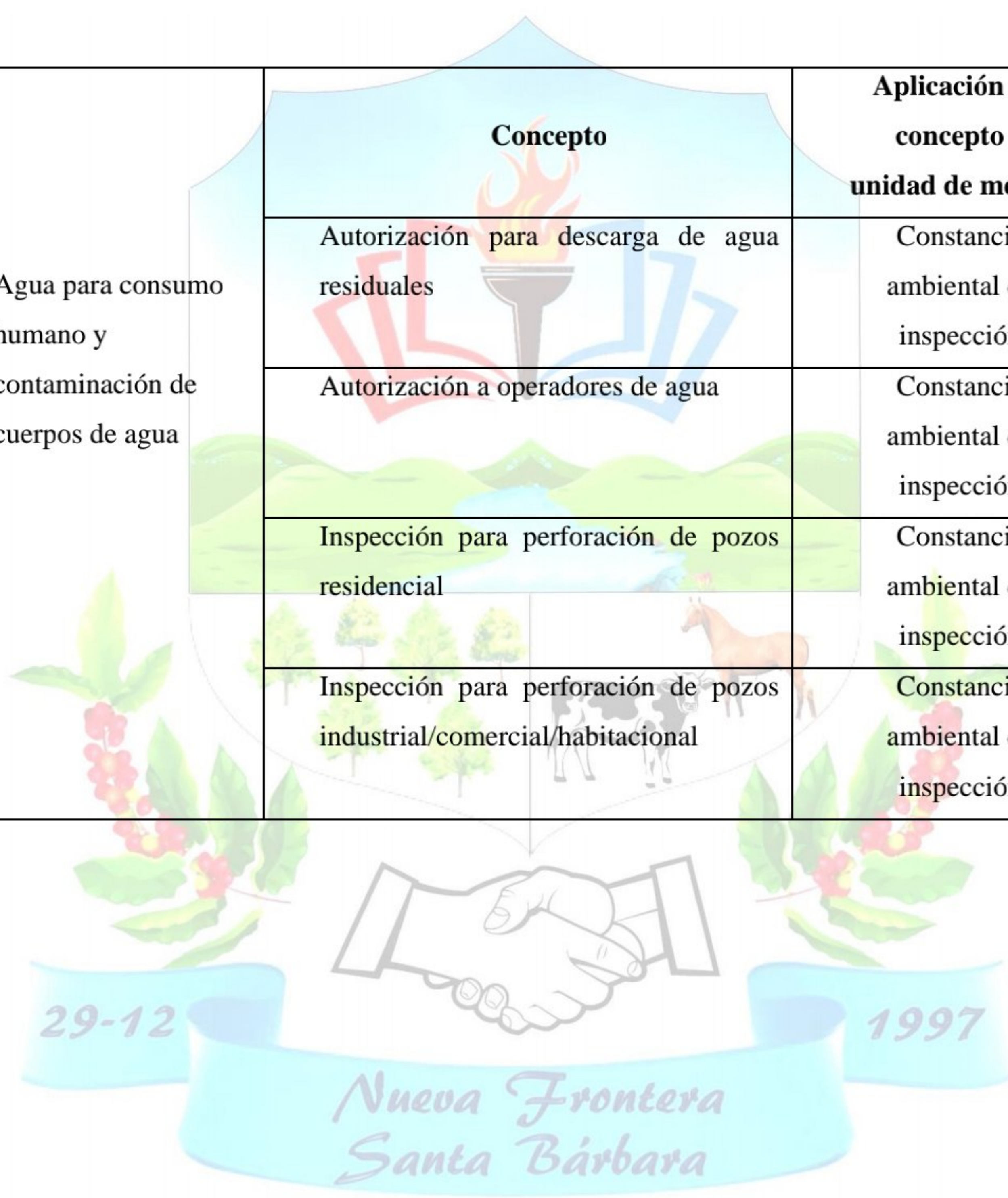
29-12

1997

Nueva Frontera
Santa Bárbara

Servicio De Emisión De Constancia y Certificaciones Ambientales				
Tipo de tasa	Concepto	Tasa		
Tasa municipal	Extracción de recursos no renovables	Concepto	Aplicación del concepto	Valor del concepto en lempiras
		Extracción de material menor de los 10 metros.	Constancia ambiental de inspección y control	L.100 – L.150
		Extracción de material mayor de los 10 metros.	Constancia ambiental de inspección y control	L. 150 – L.300
		Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales en la aplicación del concepto	Constancia ambiental de inspección y control	L. 150 – L.300
		Concepto	Aplicación del concepto	Valor del concepto en Lempiras

Daños ocasionado al bosque y áreas verdes	Corte de árboles menores de 10 metros de altura.	Constancia ambiental de inspección y control	L. 50 - L.100
	Permiso para quema para cultivos de granos básicos.	Constancia ambiental de inspección y control	L.10 - L.150
	Permiso para traslado de leña por carga	Constancia ambiental de inspección y control	L.10 - L.50
	Permiso de rondas supervisadas por manzana	Constancia ambiental de inspección y control	L.150 - L.200
	Permiso de arrancar grama menor de 20 metros no comercial	Constancia ambiental (exceptuando las vías públicas)	L.40 - L.50

		Concepto	Aplicación del concepto y unidad de medida	Valor del concepto en lempiras
Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua		Autorización para descarga de agua residuales	Constancia ambiental de inspección	L. 150– L.1,000
		Autorización a operadores de agua	Constancia ambiental de inspección	L.150– L.400
		Inspección para perforación de pozos residencial	Constancia ambiental de inspección	L. 150– L.550
		Inspección para perforación de pozos industrial/comercial/habitacional	Constancia ambiental de inspección	L.400– L. 800

Capítulo VIII

Impuesto Selectivo a los Servicios De Telecomunicaciones

Artículo 21: Según **ARTÍCULO 81.-** (Reformado mediante Decreto 89-2015) Ley de Municipalidades El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.- Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. -Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que: **1)** Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto; **2)** Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y, **3)** Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.- Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. -Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago

de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. -Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Según **ARTÍCULO 82.-** (Reformado mediante Decreto 89-2015) Ley de Municipalidades La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.



TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 22. El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 23. La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 24. El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25. Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares

- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 27. Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 28. Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Concepto	Tasa mensual
Pago por arrendamiento para locales municipales	L. 300.00

Uso de cementerios

Artículo 29. Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Director Municipal de Justicia, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos uso no comercial, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Concepto	Tarifa M2
Compra del Lote en cementerio municipal	L. 75.00
Permiso de construcciones de mausoleos	L. 100 C/U deposito
Permiso para construcción de losas o planchas	L. 75.00
Exhumaciones e inhumaciones	L. 1,000.00

Nota: La fosa del cementerio debe ser lo más uniforme posible, prefiriéndose que éste sea rectangular con sus lados mayores orientados de Este a Oeste.

Con una medida de 2.00 mts de largo por 1.50 mts de ancho y 1.50 mts de profundidad, El terreno deberá estar convenientemente cercado para impedir el acceso de animales.

Los mausoleos o capillas serán diseñados para admitir un número máximo de 8 cadáveres. Cada uno de éstos quedará herméticamente encerrado en su cubículo respectivo. Las tumbas serán diseñadas para admitir un cadáver el cual quedará herméticamente encerrado, repellido y pulido con material cemento y arena.

La separación entre módulos de fosas debe ser de 1.50 mts para peatones y jardineras.



Capítulo III

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 30. Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias.

Conceptos	Tarifa en Lempiras
Autorización de Libros Contables o Mercantiles	L. 5.00 por Folio
Certificaciones de funcionamiento y Cancelación de negocios	L. 100.00
Reposición de permiso de operación de negocios	L. 500.00
Licencia para bailes y Fiestas personal	L. 200.00
Licencia para eventos sin fines de lucro personal	Exento
Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros y adulto mayor)	L. 20.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	L. 20.00
Constancias (Recomendaciones) y certificaciones	L. 50.00
Constancia de Vecindad	L. 80.00
Constancia de bajada de energía	L. 50.00
Constancias Catastrales (Escritura, trámites Bancarios etc.)	L. 200.00
Constancias y certificaciones de expedientes años anteriores	L. 50.00
Licencia para patente de buhonero (por día)	L. 100.00
Permiso de carpa por día (casas comerciales)	L. 300.00
Licencia para espectáculos públicos	L. 100.00
Permiso para espectáculos públicos Por función	L. 100.00
Permiso para disco móvil (por día)	L. 150.00
Remate de plaza para feria	L. 10,000.00
Por predio para Feria Rural	L. 100.00
Por predio para Feria Urbana	L. 200.00
Permiso para rifas	L. 50.00.00
Puestos de venta primer jueves	L. 100.00 m ²
Constancia de posesión (y no posesión) de bienes	L. 300.00

Corresponde a la Alcaldía municipal realizar el cobro por uso de suelo a las Empresas que brindan el servicio de Energía Eléctrica, Servicio de Cable o Internet que utilizan cableado de fibra en el territorio de Nueva Frontera, Santa Bárbara.

POR POSTE.....Lps. 60 Anual

CABLE POR METRO LINEAL..... 0.50 centavos de lempira Anual

Permisos o renovación de Operación de Negocios

Artículo 31. Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de negocio	Tasa anual
Abarrotería (1 Categoría)	L. 600.00
Abarrotería (2 Categoría)	L. 400.00
Balneario	L. 700.00
Barbería	L. 300.00
Billares	L. 200.00
Bloqueras	L. 400.00
Bodegas granos básicos y mercadería (Primer categoría 1)	L. 900.00
Bodega granos básicos y mercadería (Segunda categoría 2)	L. 600.00
Bodega granos básicos y mercadería (Tercer Categoría 3)	L. 400.00
Cantinas	L. 2,000.00
Carnicería	L. 200.00
Carpinterías y ebanisterías grandes	L. 500.00
Carpinterías y ebanisterías pequeños	L. 300.00
CARWASH	L. 300.00
Casa de Empeños	L. 300.00
Casas Comerciales	L. 2,000.00
Casas Comerciales	L. 1,000.00
Cerrajería	L. 100.00
Comedores	L. 500.00
Cooperativa COAGRICSA	L. 3,000.00
Cooperativas dedicadas a la actividad Comercial	L. 5,000.00
Depósitos de refrescos y bebidas alcohólicas (1)	L. 3,000.00
Depósitos de refrescos y bebidas alcohólicas (2)	L. 1,500.00
ENEE	L. 12,000.00
Exportación de café	L. 5,000.00
Farmacia	L. 2,000.00
Ferretería (Primer Categoría)	L. 1,500.00
Ferretería (Segunda Categoría)	L. 800.00
Gimnasios	L. 300.00
Glorieta	L. 300.00
Granja Avícola Primera Categoría (100,001 aves en adelante)	L. 8,000.00
Granja Avícola Segunda Categoría (15,001 a 100,000 aves)	L. 5,000.00
Granja Avícola Tercera Categoría (1,001 a 15,000 aves)	L. 3,000.00
Granja Avícola Cuarta Categoría (01 a 1,000 aves)	L. 1,000.00
Hospedajes	L. 250.00
Hoteles	L. 350.00
Instituciones bancarias, casas de cambio asociaciones de Ahorro y Préstamo	L. 5,000.00
Joyería	L. 100.00
Juegos de Salón (tragamonedas, ataris, futbolitos)	L. 300.00
Lavadoras de café	L. 250.00
Librería y Papelería primer categoría	L. 200.00

Librería y Papelería segunda categoría	L. 150.00
Licuaderías	L. 100.00
Minisúper categoría 1	L. 1,200.00
Minisúper categoría 2	L. 800.00
Molinos	L. 50.00
Permiso de Gasolinera	L. 1,000.00
Permiso de Operación de Canchas Sintéticas	L. 500.00
Permiso de Operación de Repostería y Cafetería	L. 200.00
Permiso de Operación de Taxi	L. 250.00
Permiso de productos Lácteos	L. 200.00
Permiso de Puestos de Ropa Usada, Calzado etc. (1 Categoría)	L. 300.00
Permiso de Puestos de Ropa Usada, Calzado etc. (2 Categoría)	L. 200.00
Permiso Escuelas Bilingües	L. 500.00
Permiso Fotógrafos	L. 200.00
Puestos de venta de medicina	L. 500.00
Pulperías primera categoría	L. 200.00
Pulperías segunda categoría	L. 150.00
Pulpería tercera categoría	L. 100.00
Restaurantes	L. 1,000.00
Sala de Belleza	L. 500.00
Servicio de cable Urbano	L. 2,500.00
Servicio de transporte buses inter urbano (por unidad)	L. 1,000.00
Servicio de transporte Moto taxis por unidad	L. 500.00
Servicios de Imprenta	L. 200.00
Supermercado	L. 1,800.00
Taller zapaterías, sastrerías y bicicletas	L. 150.00
Talleres de estructuras metálicas grandes	L. 700.00
Talleres de estructuras metálicas pequeños	L. 350.00
Talleres mecánica grande para motocicletas.	L. 300.00
Talleres mecánica grandes automotrices	L. 700.00
Talleres mecánica pequeño para motocicletas.	L. 150.00
Talleres mecánica pequeños automotriz	L. 350.00
Tiendas de novedades (Primer categoría 1)	L. 300.00
Tiendas de novedades (segunda categoría 2)	L. 200.00
Tiendas de Ropa y Calzado	L. 350.00
Venta Celulares y Accesorios	L. 300.00
Venta de Medicinas	L. 500.00
Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	L. 250.00
Venta De Todo Tipo De Productos Agrícolas, Hortaliza Otros	L. 2,000.00
Venta de verduras y frutas	L. 200.00
Venta de Vehículos	L. 1000.00
Venta Productos Agropecuarios (1 Categoría)	L. 600.00
Venta Productos Agropecuarios (2 Categoría)	L. 300.00

Venta y Acarreo De Material Selecto	L. 2,000.00
Ventas de plásticos	L. 300.00
Ventas de Pinturas y Accesorios	L. 250.00
Venta de tabla yeso, pvc, etc	L. 500.00
Vidrierías	L. 700.00
Volqueteros	L. 2,000.00

Requisitos para solicitar permisos de operación de negocios:

- ✓ Tarjeta de identidad (fotocopia)
- ✓ Solvencia municipal (fotocopia)
- ✓ Registro tributario Nacional (RTN fotocopia)
- ✓ Si es venta de cerveza traer constancia del patronato de su localidad que haga costar que no hay escuelas ni iglesias cercas.
- ✓ Llenar y firmar Declaración Jurada de Producción o ventas

Requisitos para solicitar permisos por uso de suelo en servicio de Moto taxi

- ✓ Escritura que los acredite como empresa o comerciante individual (fotocopia)
- ✓ Tarjeta de identidad (fotocopia)
- ✓ Solvencia municipal (fotocopia)
- ✓ Registro tributario Nacional (RTN fotocopia)
- ✓ Fotografía de Moto taxi de los 4 extremos
- ✓ Revisión de la Moto taxi (fotocopia)
- ✓ Hojas antecedentes penales
- ✓ Constancia Policial otorgada por Jefatura de Policía

Requisitos para solicitar permisos de operación para Bodegas, Granjas

Avícolas

- ✓ Escritura de propiedad donde se instalará la bodega (fotocopia)
- ✓ Escritura que los acredite como empresa o comerciante individual (fotocopia)
- ✓ Tarjeta de identidad (fotocopia)
- ✓ Solvencia municipal (fotocopia)
- ✓ Registro tributario Nacional (RTN fotocopia)
- ✓ Constancia de inspección otorgada por UMA, DMJ y C.T

- ✓ Constancia de inspección otorgada por Tec. Salud
- Los dueños de ventas de bebidas alcohólicas deberán tramitar una constancia de solvencia de pago de impuesto cada dos meses. (Administración Tributaria)
- Para otorgar permisos de operación a clínicas médicas, laboratorios médicos clínicas de odontología, farmacias y otros afines se deberá solicitar copia de colegiación actualizada.
- Se prohíbe la instalación de ventas de productos de etiqueta roja, productos agrícolas y todos los productos químicos en negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, bodegas etc.)
- Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, debe notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre.

Vehículos con mercadería que entren al Municipio.

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo 32. Esta tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otros municipios.

Camiones Grandes	60.00 Lempiras
Camiones Pequeños	40.00 Lempiras
pick up o - Pailas	30.00 Lempiras

Matrimonios.

Artículo 33. Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Concepto	Tarifa
Por Matrimonio en la Municipalidad	L. 500.00
Por Celebración de Matrimonio a Domicilio área urbana	L. 1,000.00
Por Celebración de Matrimonio a Domicilio área rural	L. 1,500.00
Por Celebración de Matrimonios a Extranjeros	L. 2,000.00

Mes de Agosto fue declarado en el país el mes del matrimonio y la familia por lo cual no se cobrará la tarifa de concepto del pago en la alcaldía Municipal, aplicado en la tabla anterior.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo 34. Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Concepto	Tarifa
Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	L. 250.00
Ídem de 1401 cc a 2000 CC.	L.400.00
Ídem de 2001 cc a en adelante	L 500.00
Autobuses, camiones y cabezales	L 300.00
Furgones y remolques	L 350.00
Motocicletas de todo tipo	L.130.00
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	L.100.00

Armas de fuego.

Artículo 35. Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Armas permitidas	Lps. 1,000

Fierros y otras licencias.

Artículo 36. Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Concepto	Tarifa
Matricula de fierros para ganado	L. 300.00
Permiso para forjar fierro	L. 150.00
Cancelación de matrículas de marcas de herrar	L. 100.00
Traspaso de uso de fierro de ganado	L. 300.00
Cartas de ventas de ganado por cabeza	L. 40.00
Licencia de agricultor	L. 100.00
Carnet de Ganadero	L. 200.00
Guía o permiso de traslado de ganado por cabeza	L. 30.00
Licencia de destazo de ganado anual	L. 300.00
Visto Bueno para destace de ganado (por cabeza)	L. 300.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 37. El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra o por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por concepto de permiso de construcción en Residenciales:

DE	HASTA	POR CADA MIL Lps. INVERTIDO
1.00	150,000.00	Lps. 4.00
150,001.00	300,000.00	Lps. 4.50
300,001.00	600,000.00	Lps. 5.00
600,001.00	800,000.00	Lps. 5.50
800,001.00	En adelante	Lps. 6.00

Valores Estimados por Metro Cuadrado para Permisos de Construcción en Residenciales:

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Madera	L. 2,100.00
Bloque	L. 3,500.00
Bloque y Terraza	L. 4,000.00
Adobe	L. 1,600.00

Valores Estimados por Metro Cuadrado para Permisos de Construcción en Edificio Comerciales:

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Madera	L. 1,600.00
Bloque	L. 2,700.00
Bloque y Terraza	L. 3,400.00
Adobe	L. 1,200.00

Valores Estimados por Metro Cuadrado para Permisos de Construcción de Muros

Perimetrales:

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Bloque de Concreto	L. 400.00
Concreto Verja	L. 900.00
Ladrillo y Verja	L. 1,200.00

- **Toda persona que solicita algún tipo de medida y remedida de terreno rural pagara de la manera siguiente:**

Cantidad de Manzanas	Costo por manzana
De 0.01 A 1 Manzanas	300 Lempiras
De 1.01 A 10 Manzanas	250 Lempiras por manzana
De 10.01 A 15 Manzanas	200 Lempiras por manzana
De 15.01 A 20 Manzanas	150 Lempiras por manzana
De 20.01 A 50 Manzanas	100 Lempiras por manzana
De 50.01 A 100 Manzanas	50 Lempiras por manzana
De 100.01 en Adelante	25 Lempiras por manzana

- **Toda persona que solicita algún tipo de medida y remedida de terreno Urbano pagara de la manera siguiente:**

De 1 A 100 Metros lineales	2 Lempiras
101 en Adelante	1 Lempiras

- **Toda persona que solicita un Croquis de su propiedad pagara de la manera siguiente:**

Área Urbana y Rural	300 Lempiras
---------------------	--------------

➤ **Toda persona Natural o Jurídica que solicita lo Siguiente:**

Presupuesto	Tarifa
Visto bueno por plano a particulares	L. 300.00
Permiso para Lotificar	L. 2,000.00 por manzana

Constancia para extracción de piedra o arena	L. 25 por m3
Constancia por extracción de piedra o arena	L. 100 por 6 m3

Artículo 38. Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el valor por metro cuadrado de construcción

Artículo 39. En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo plasmadas en el Reglamento Interno de Lotificaciones RATIFICADO por la Corporación Municipal en el punto de acta N°:04-2020

Por uso y servicios de calles urbanos.

Artículo 40. Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Conceptos	Tarifas
Por ocupación de Vía con material de construcción u otros (por m2) mensual	L. 5.00

Artículo 41. Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelto

contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Conceptos	Tarifas
Por rotura de calle o carretera (por metro lineal)	L. 20.00

Rótulos y Vallas

Artículo 42. Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Rótulos según medida 300mts

Concepto	Tasa
Rótulos Luminosos grandes	L. 1,000.00
Rótulos Luminosos Pequeños	L. 500.00
Opacos (madera o metal)	L. 100.00
Pintados en la pared	L. 50.00
Mantas por semana	L. 30.00



TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 43. La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad
-

Artículo 44. Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 45. Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 46. Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 47. La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones: La Solicitud debe ser por escrito y dos copias de la Misma del interesado o de los interesados con la fecha de presentado.

1. Tres fotocopias de la tarjeta de la tarjeta de pago del impuesto municipal (solvencia) del interesado o los interesados correspondiente al año a la solicitud del Dominio Pleno.
2. Tres fotocopias de la tarjeta de identidad del interesado
3. Constancia de Catastro Municipal original y fotocopia, donde se acredite que el solicitante es poseedor del inmueble que solicita en Dominio Pleno

4. Presentar una nota debidamente firmada por todos los colindantes de terreno en solicitud que dan fe que no existe ningún problema de medidas con sus propiedades.
5. El documento privado en Solicitud de Dominio Pleno, debe ser debidamente autenticado por un abogado.

Procedimiento a seguir:

Una vez presentada ante la Oficina de Secretario Municipal, la solicitud junto con los requisitos anteriormente descritos y tres de la misma, se dará por recibida para que en la próxima sesión de Corporación sea de conocimiento y darle el trámite con el Departamento de Catastro, para que constate todo lo referido a los requisitos anteriores, entre ellas; medidas colindancias, pagos y hace el aviso público en el boletín de la Municipalidad o entre parajes más frecuentados del municipio por el termino de 15 días para que el interponga oposición si cree tener derecho sobre lo solicitado, una vez dado revisado y constatado que todo está bien o hace falta algún requisito, se remite al Departamento Legal, para la revisión legal, las investigaciones del caso y verificar el término de la publicación esté cumplida antes de dar el Visto Bueno

Agregar dictamen técnico de catastro

Artículo 48. Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

29-12

1997

Capítulo II

Venta de activos

Nueva Frontera
Santa Bárbara

Artículo 49. Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo

- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
-

Artículo 50. La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 51. Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamiento y Franquicias
Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 52. Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 53. En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.



Artículo 54. Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o cualquier tributo o tasa municipal	Según ARTÍCULO 109.- (Según reforma por Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos.

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles	10% del impuesto a pagar

que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Por no suministrar información al personal autorizado	Los. 50.00 diario



Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	De 300.00 a 500.00

Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
Por instalación de rótulos sin permiso	Lps. 200.00

Por falta de Permisos de Construcción

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps. 500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps. 1,000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
Por no tener permiso de rotura de vías	Lps. 300.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 300.00

Por Faltas al medio ambiente

A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps. 5,000.00
Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps. 5,000.00
Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00

Multas de policía

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps. 500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 500.00
Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps. 500.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 1,000.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00
Por prestar el Fierro a otra persona para herrar semovientes.	Lps. 300.00



TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 55. La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 56. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 57. La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Nueva Frontera
Santa Bárbara

Capítulo III

Apelación

Artículo 58. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 59. Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 60. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV
Revisión de Oficio

Artículo 61. La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.



29-12

1997

*Nueva Frontera
Santa Bárbara*

TITULO IX
Control y Fiscalización

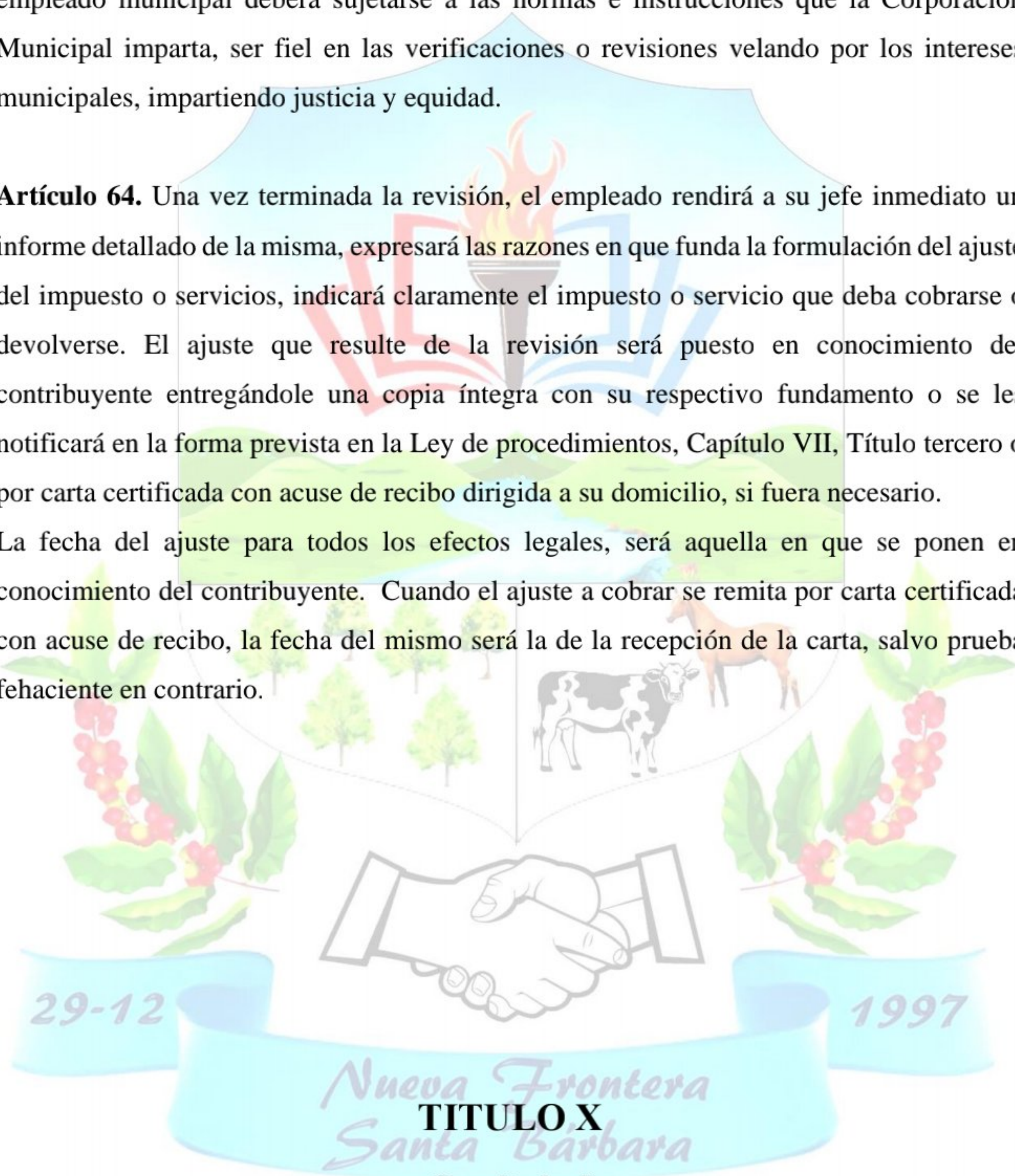
Artículo 62. En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

-
- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 63. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 64. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.



TÍTULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 65. Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 66. El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de diciembre del año 2023.**

Artículo 67. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.





Municipalidad de Nueva Frontera

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C.A.

municipalidadnuevafrontera@hotmail.com

Despacho de Secretario Municipal



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara CERTIFICA: Que en el libro original que lleva la Corporación Municipal, correspondiente al año 2022, se encuentra el punto de Actas que literalmente dice **Acta 22-2022** punto No 09. Sesión Ordinaria: Alcaldía Municipal de Nueva Frontera Santa Bárbara **19 de septiembre del año 2022**. Presidió la Sesión el Señor Alcalde Municipal; **Edin Cortez Caballero**, sin la asistencia del señor vice Alcalde Municipal: **Reyneri Ramírez Portillo**, así como también la asistencia de los regidores; por su orden: **Edgar Armando Rodríguez, Glenda Marleny Hernández Enamorado, Joselito flores Chacón, Kelvin Ricardo Arita Ramírez, Bessy Karina Holman Castellanos, Ingrid Hayde Henríquez Arita, Sara Isabel Santos Ramírez, Marcial Noriega Ayala y Juan Ramón Villela** Secretario Municipal que da fe. Siendo las 1:04 p.m. el señor Alcalde Municipal dio inicio a la sesión bajo los puntos siguientes: 01....02....03....04....05....06...07...08...09 10...11...12...**Acuerdos y Resoluciones:** La Honorable Corporación Municipal, por unanimidad de sus miembros, **CONSIDERANDO;** Que los Municipios son autónomos, entre cuyos postulados se encuentran en la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos a beneficio del Municipio, **CONSIDERANDO;** Que la Municipalidad tiene la facultad de ejercer libremente la Administración de los bienes y fondos que le pertenecen y tomar decisiones propias de conformidad con la ley de Municipalidades y demás Leyes que se relacionan **CONSIDERANDO;** Que el plan de Arbitrios es una ley local de Obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del Municipio, donde anualmente se establece las Tazas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema Tributario de la Municipalidad, **POR TANTO;** La Honorable Corporación Municipal, da por Aprobadas las reformas del plan de Arbitrios durante el año 2023, así mismo aprobar ordenar la ampliación Inmediata de las mismas firmando el respectivo preámbulo íntegramente por los miembros Corporativos **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

... 13.... No habiendo más que tratar se dio por cerrada la sesión, siendo las 5:30 pm, firmando para constancia. Alcalde Municipal; **Edin Cortez Caballero, Edgar Armando Rodríguez, Glenda Marleny Hernández Enamorado, Joselito flores Chacón, Kelvin Ricardo Arita Ramírez, Bessy Karina Holman Castellanos, Ingrid Hayde Henríquez Arita, Sara Isabel Santos Ramírez, Marcial Noriega Ayala, y Juan Ramón Villela** Secretario Municipal que da fe.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en Nueva Frontera, Santa Bárbara a los 27 de Diciembre del año 2022.





Municipalidad de Nueva Frontera

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C.A.

municipalidadnuevafrontera@hotmail.com

Despacho de Secretaría Municipal



PREÁMBULO

La Honorable Corporación Municipal del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara **CONSIDERANDO:** Que los Municipios son autónomos entre cuyos postulados se encuentran la facultad para recaudar sus propios recursos, e invertirlos en beneficio del Municipio, **CONSIDERANDO:** que la Municipalidad tiene la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y tomar decisiones propios de conformidad con la Ley de Municipalidades y demás Leyes, que se relacionan. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal, en aplicación de los artículos; 12 numeral 3, 35 numerales 1, 7 de la Ley de Municipalidades **ACUERDA:** Aprobar y Ordenar la aplicación inmediata de las reformas del **PLAN DE ARBITRIOS** durante el año 2023.



Edin Cortez Caballero
Alcalde Municipal

Edgar Armando Rodríguez Rosales
Regidor N° 1

Glenda Marleni Hernández Enamorado
Regidor N° 2

Joselito Flores Chacón
Regidora N° 3

Kelvin Ricardo Arita Ramírez
Regidor N° 4

Bessy Karina Holman Castellanos
Regidor N° 5

Ingrid Hayde Henríquez Arita
Regidora N° 6

Sara Isabel Santos Ramírez
Regidor N° 7

Marcial Noriega Ayala
Regidor N° 8



Juan Ramón Villela
Secretario Municipal



Juzgado De Paz
República De Honduras
Nueva Frontera, S.B.

CONSTANCIA

EL suscrito Juez de Paz, del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, hace Constar QUE: en la Municipalidad de Nueva Frontera, se elaboró, aprobó y publicó el **PLAN DE ARBITRIOS** correspondiente al año **2023**, del cual doy Fe haber tenido a la vista, con las firmas auténticas de la Honorable Corporación Municipal. — última línea —



Abog. José Carranza Villanueva
Juez de Paz

